



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 14 de septiembre del presente año, que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 de septiembre del año que corre, el Honorable XV Ayuntamiento de Mulegé, por conducto de la Presidenta Municipal y el Secretario General, de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia,



Iniciativa a la que se acompaña copia certificada del acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de ese Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2018, en la que fue aprobada por mayoría de votos con relación a los presentes, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 14 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2019, ésta Comisión de Dictamen advierte que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se



calculan para ser destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes:

Impuestos, como las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Las cuotas y aportaciones de seguridad social, que son aquellas contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Por su parte, las contribuciones de Mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los derechos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público,



excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



Las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, que son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, que son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

CUARTO.- No obstante a lo anterior, el 19 de octubre del presente año, fue recibido por la Comisión que dictamina, un documento aprobado y emitido por el XVI Ayuntamiento de Mulegé mismo que fue llevado a cabo en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 18 de octubre de 2018 por dicha autoridad, del que se desprende la aprobación de un punto de acuerdo que contó con siete mandamientos, y que refieren a la Iniciativa



de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal 2019, misma que como ya se comentó, fue presentada ante el Congreso del Estado el 14 de septiembre del presente año, destacando de entre estos, el Punto Cuarto que dispone que el Ayuntamiento de Mulegé aprobó que el Presidente Municipal de esa administración pidiera de manera formal a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de la XV Legislatura, para que a su vez solicitara al Pleno de este Congreso local, una prórroga para la dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de ese Municipio, en aras de que conjuntamente con esta Comisión, se pudieran conocer cuáles son los recursos que el Gobierno Federal y el del Estado estiman participar al Municipio citado para el 2019, vía Presupuesto de Egresos del Estado, cuando éste haya sido presentado, para en su momento, de considerarlo procedente se realicen los ajustes necesarios a dicha Ley de Ingresos mencionada, y por tales motivos, la prórroga citada se consideró procedente por esta Comisión de dictamen, y su presentación y aprobación por el Pleno fue el 25 de octubre del presente año.

Derivado de lo anterior, fue que con fecha 14 de noviembre de este año, se recibió por el Ayuntamiento Mulegino, un documento del que se desprende que derivado de la presentación de la prórroga solicitada, y habida cuenta de que el 31 de octubre del año que corre, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó ante este Congreso local el paquete económico en el que incluyó el Presupuesto de Egresos del Estado para 2019, se realizó una



compulsa en la que se detectaron cantidades a participar al alza en favor de ese Municipio, en los renglones de fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, fondo de nómina, enajenación de bienes muebles, impuesto estatal vehicular, servicios de control vehicular, servicios del registro civil, servicios del registro público de la propiedad y del comercio, ZOFEMAT, tenencias, fondo de fiscalización y recaudación, incentivos a la venta final de gasolina y diesel, IEPS de bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco y gasolina y diesel, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y en el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios; y que en tal sentido, fue necesario presentar al Pleno del Cabildo de Mulegé una propuesta para modificar el Proyecto que contiene diversas modificaciones al artículo 1º de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, mismas que fueron aprobadas bajo la directriz de enviar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativo de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé presentada el día 14 de septiembre de 2018, a fin de que se integraran las modificaciones pertinentes realizadas por ese Cabildo al artículo 1º del Proyecto de Decreto de la citada Iniciativa. Tal decisión se respalda con la copia certificada de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada por el XVI Ayuntamiento de Mulegé el martes 13 de noviembre de 2018; por tal razón los integrantes de esta Comisión de dictamen consintieron en realizar las adecuaciones presentadas al Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa.



Bajo este tenor, debemos ponderar que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se deben tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, derivado de la información hecha llegar en alcance a la de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir el estado de la deuda pública al mes de septiembre de 2018, con la que a criterio de esta Comisión legislativa el Ayuntamiento de Mulegé da cumplimiento con las disposiciones legales relativas, y para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea resultan ser las siguientes:

Concepto	Administración XIV	Administración XV	Total
Cuentas por pagar a proveedores. Diverso prestadores de servicios.	16,793,834.00	831,419.00	17,625,253.00
INFONACOT	-	1,801,536.00	1,801,536.00
Sindicato Único de Trabajadores del Estado. Diversas retenciones.	618,796.00	1,181,204.00	1,800,000.00
Comisión federal de Electricidad. Convenio peso por peso.	2,220,506.00	-	2,220,506.00
Servicios personales.	52,567,223.00	-	52,567,223.00
Demandas laborales administración anterior	36,022,700.00	-	36,022,700.00
Pagos de marcha personal retirado.	2,108,733.00	-	2,108,733.00
Quincenas pendientes de pago.	14,435,790.00	-	14,435,790.00
FOVISSSTE	-	20,030,970.00	20,030,970.00
Aportación 5%	-	7,351,437.00	7,351,437.00
Préstamos hipotecarios.	-	12,679,533.00	12,679,533.00
BANOBRAS Convenio	46,430,687.00	-	46,430,687.00



SAT Requerimiento	7,191,800.00	-	7,191,800.00
Total de la deuda pública.	125,822,846.00	23,845,129.00	149,667,975.00

QUINTO.- Entrando en materia, en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos de Mulegé para 2019, se observa la falta del último párrafo previsto en la similar para el 2018, en el sentido de que no prevé que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en ese artículo 1º, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere el artículo citado; en tal sentido se propone incluirlo en el sitio correspondiente para los efectos aludidos.

Por otra parte, tenemos que en el último párrafo del artículo 3º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, se observa la previsión de los artículos 38 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que con estas dos disposiciones fiscales se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, así como la no imposición de multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito; sin embargo, ésta Comisión, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria,



estima necesario establecer dentro de dicho párrafo el artículo 95 del mismo ordenamiento fiscal en el Estado, el cual prevé la posibilidad de autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

“Artículo 95.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;



- III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

Ahora bien, debemos mencionar que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé es un organismo público, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al acuerdo mediante el que se creó dicho organismo, el cual se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05, tomo XXXIX, establece en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación, que el organismo tiene la obligación de utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo, y posteriormente a ampliar la figura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.



Con el anterior razonamiento jurídico, se arriba a la conclusión de que legalmente existe una disposición vigente que protege el recurso que se ingrese a la hacienda municipal por el concepto de agua descrito en el anterior párrafo, sin que exista un riesgo legal que conlleve al desvío de dichos recursos para un uso distinto a lo establecido en dicho acuerdo de creación, no siendo óbice para que los integrantes de esta Comisión Permanente, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, incluyan en el régimen transitorio del Proyecto de Decreto de este Dictamen, un artículo que venga a reforzar la disposición prevista en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación del OOMSAPAS de Mulegé, en el que se establezca con la misma claridad que en el acuerdo mencionado, que los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstos en artículo 1 del Proyecto de Ley analizado, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.



SEXTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se encuentra ahora en una etapa diferente, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; ante lo anterior, para los integrantes de esta Comisión Legislativa fue jurídicamente procedente esperar a conocer de manera íntegra los montos que por concepto de



participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que ahora que fueron conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Mulegé, se pudieron realizar los ajustes necesarios y pertinentes a su regulación recaudatoria sustantiva y proceder en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.

Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizó una reunión de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Mulegé, el 19 de octubre de los corrientes, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año, debiendo resaltar que de estas reuniones surgieron cambios puntuales que vienen a dar mayor certeza a la recaudación de sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos



113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

**DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	PROPUESTA 2019
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	406,240,239.23
			Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	93,005,997.30
4.1.1	1	1	<u>Impuestos</u>	20,148,184.71
4.1.1.1	1.1		<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	59,410.03
4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	59,410.03
4.1.1.2	1.2	2	<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	11,001,033.24
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,001,033.24
4.1.1.3	1.3	3	<u>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</u>	4,676,060.44
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,676,060.44
4.1.1.7	1.7	2	<u>Accesorios</u>	4,411,680.00
			Adicional	4,411,680.00



4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.2	2	2	<i>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</i>	6.00
4.1.2.1	2.2.1	2	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	1.00
4.1.2.2	2.2.2	2	<i>Cuotas para el Seguro Social</i>	1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i>	1.00
4.1.2.5	2.2.5	2	<i>Accesorios</i>	1.00
4.1.3	3	1	<u>Contribuciones de mejoras</u>	832,241.00
4.1.3.1	3.1	2	<i>Contribución de mejoras por obras publicas</i>	832,240.00
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	832,240.00
			<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	1.00
4.1.3.9.1	2.9	3		
4.1.4	4	1	<u>Derechos</u>	13,790,934.64
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	305,397.51
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	305,397.51
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	13,485,536.13
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	706,094.47
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	675,487.29



4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	922,961.25
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	8,444.08
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	162,958.83
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,273.50
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	2,163,607.11
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	124,200.00
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	31,050.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,163,000.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,330,250.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	950,273.35
4.1.4.9	4.4.4	2	Otros derechos	182,936.25
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	182,936.25
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	Accesorios	1.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.5	5	1	<u>Productos</u>	7,356,394.28
4.1.5.1	5.1	2	Productos de tipo corriente	641,873.21



4.1.5.1.5				
	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	124,200.00
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	146,412.08
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	217,466.13
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	153,795.00
4.1.5.2	5.2	2	Productos de capital	5,179,321.07
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	512,650.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	4,559,371.07
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	56,800.00
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	50,500.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,535,200.00
4.1.6	6	1	<u>Aprovechamientos</u>	6,752,575.80
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamiento de tipo corrientes	6,615,813.80
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	871,655.67
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	970,180.32
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	1,769,119.31
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,978,976.00
4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	25,882.50
4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	1.00
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	136,760
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00



4.7.1	7	1	<i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i>	44,125,660.87
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	44,125,660.87
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	44,125,660.87
4.2	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	309,950,217.86
4.2.1		2	<i>Participaciones y aportaciones.</i>	309,661,175.86
4.2.1.1			Participaciones	210,903,138.00
	8.1	2		
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	175,713,665.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	128,288,966.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	30,721,416.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	5,103,517.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,442,345.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	1.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	1.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	12,019.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,577,165.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	1,760,646.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	807,588.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	1.00



			Del gobierno estatal.	35,189,473.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3		541,110.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	2,981,841.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	1,908,710.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,866,496.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	15,884,074.00
	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	7,242.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	98,758,037.86
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	3,716,157.86
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	3,208,770.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	32,955,568.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	42,762,980.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	16,114,562.31
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	1.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	289,041.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,284,022.07
4.2.1	9.1	1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	3,284,022.07



4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	3,284,022.07
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	3,284,022.07
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	2.00
		1	Ingresos derivados de financiamientos	2.00
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.2	Gastos de ejecución.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y



por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA.**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
SECRETARIO**